

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, LA FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN, Y GAS NATURAL FENOSA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN, CLIENTES DE ESTA EMPRESA, QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

En Valladolid, a 14 de diciembre de 2015

**REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. **Dña. Alicia García Rodríguez**, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, actuando en nombre y representación del citado organismo, en virtud del artículo 12.3.d) del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

De otra parte, el Ilmo. Sr. **D. Alfonso Polanco Rebolleda**, Presidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, en su nombre y representación, en uso de las facultades que le atribuye el Capítulo V del Título III de los Estatutos de la Federación y el artículo 2 de su Reglamento de Régimen Interior.


Y de otra parte, el Sr. **D. Jose Manuel Toral Domínguez**, Delegado de Castilla y León de GAS NATURAL SERVICIOS SDG, SA (en lo sucesivo GAS NATURAL FENOSA) con CIF A-08431090 y domicilio social en Barcelona, Plaza del Gas nº1, quien actúa en nombre y representación de esta entidad, en virtud de su cargo y de los poderes otorgados mediante escritura pública, en fecha 3 de febrero de 2011, ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, D. Francisco Armas Omedes, protocolo número 280.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y


legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente convenio de colaboración, y a tal efecto

## EXPONEN

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública que configura la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, juega un papel esencial en la respuesta que los poderes públicos deben ofrecer a las nuevas demandas sociales surgidas de una crisis económica severa. Esta Consejería es la encargada de la organización del conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención y cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas, tal y como se deriva de las competencias que le atribuye el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica.




Entre las necesidades básicas de las personas y familias se encuentra el suministro energético de su vivienda habitual. La suspensión de este servicio por parte de la empresa suministradora a causa del impago de la factura de consumo de gas y/o electricidad, deriva a la vivienda que constituye el hogar de una persona o familia a una situación de inhabilitación que agrava aún más la situación de vulnerabilidad en que pueden encontrarse dichas personas.



En los últimos años, en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades se han venido implantando medidas de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León; procede sumar una medida más a las ya adoptadas; se trata de aquella dirigida a evitar la suspensión del suministro energético en la que constituye la vivienda habitual.


Por otra parte, para la plena efectividad de las medidas convenidas, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, colaborará con las Entidades Locales de Castilla y León, facilitando el desarrollo por parte de éstas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio.




## II

La Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León es una asociación de Entidades Locales, constituida al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que agrupa a Ayuntamientos y Diputaciones, y cuyos fines fundacionales y estatutarios están en sintonía con actuaciones de la Administración autonómica tales como las que se describen en el punto anterior, lo que le ha llevado a participar activamente en muchas de las medidas con las que la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha querido minimizar en la medida de lo posible, los efectos de la última crisis económica. De la misma manera, la medida a que se refiere este Convenio se puede abordar conjunta y coordinadamente, dada la implicación que las Corporaciones Locales tendrán en el logro de su objetivo.

## III



Por su parte, Gas Natural Fenosa está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de tales consumidores.




En consecuencia, las partes firmantes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes:

## CLAUSULAS

### Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y Gas Natural Fenosa, encaminados a



tratar de evitar la suspensión del suministro energético a los beneficiarios -definidos en la cláusula segunda- por razón del impago de la factura de gas y/o electricidad o, en caso de suspensión, a asegurar su inmediato restablecimiento, en virtud de la prestación económica de urgencia social que la Administración concederá al beneficiario, previo informe profesional, para el pago de la factura o de las facturas de energía de que se trate.

### **Segunda. Beneficiarios**

1. Se consideran beneficiarios, en atención al objeto del presente Convenio de Colaboración las personas físicas consumidoras del suministro de gas y/o electricidad prestado por Gas Natural Fenosa para su vivienda habitual ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, que, previa valoración técnica y solicitud de los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León, puedan ser beneficiarios de una prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

2. Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que se detecte una situación de conexión fraudulenta a la red atribuible al consumidor, cuya gestión corresponde, además, a las empresas distribuidoras.

### **Tercera. Procedimiento a seguir para evitar la suspensión del suministro**


1. Cuando los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León detecten un caso de persona o familia en situación de vulnerabilidad a la que, por impago de la factura, Gas Natural Fenosa le haya dirigido el requerimiento fehaciente de pago de deuda pendiente, realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentra esa persona o familia para determinar si puede resultar beneficiario de una prestación de urgencia social destinada a la satisfacción de la deuda derivada del consumo de energía. Si así fuese, pondrá tal circunstancia en conocimiento de Gas Natural Fenosa a través del correo electrónico [vulnerables@gasnaturalfenosa.com](mailto:vulnerables@gasnaturalfenosa.com), identificando el domicilio, el nombre y NIF del titular del mismo, importe de la deuda y un teléfono de contacto.



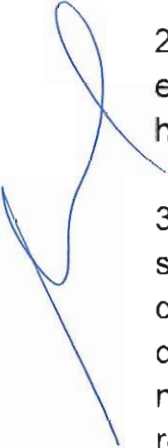
2. Gas Natural Fenosa se obliga a mantener el suministro de gas y/o electricidad a dicho usuario mientras se gestiona la concesión al mismo de la prestación económica de urgencia social destinada al pago de la factura o facturas adeudadas, y siempre que este pago tenga lugar dentro de los tres meses siguientes al conocimiento de los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León del caso, obligándose asimismo a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales.

3. Saldada la deuda, el beneficiario de la prestación deberá aportar justificante del referido abono a los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León para que éstos comuniquen esta circunstancia a Gas Natural Fenosa al correo electrónico citado anteriormente [vulnerables@gasnaturalfenosa.com](mailto:vulnerables@gasnaturalfenosa.com).

#### **Cuarta. Procedimiento a seguir para restablecer el suministro**




1. En el supuesto de que los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León detecten un caso de persona o familia en situación de vulnerabilidad en que se haya producido la suspensión del suministro de gas natural y/o electricidad a su vivienda habitual como consecuencia del impago de la factura correspondiente, realizarán una valoración técnica de la situación en que se encuentra esa persona o familia para determinar si puede resultar beneficiario de una prestación de urgencia social destinada a la satisfacción de la deuda derivada del suministro energético. Si así fuese, pondrá tal circunstancia en conocimiento de Gas Natural Fenosa.



2. Gas Natural Fenosa solicitará de modo inmediato al distribuidor que corresponda el restablecimiento del suministro dentro de las veinticuatro/cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la recepción de tal notificación.

3. Gas Natural Fenosa no volverá a solicitar la suspensión del suministro mientras se gestiona la concesión al usuario de la prestación económica de urgencia social destinada al pago de la factura o facturas adeudadas, y siempre que el pago de dicha factura y de los derechos de reconexión que correspondan según la normativa vigente haya tenido lugar dentro de los tres meses siguientes al restablecimiento del suministro, obligándose asimismo a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales.



4. Saldada la deuda, el beneficiario de la prestación deberá aportar justificante del referido abono a los Servicios Sociales de las Administraciones Locales de Castilla y León para que éstos comuniquen esta circunstancia a Gas Natural Fenosa.

#### **Quinta. Coordinación con las Corporaciones Locales**

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León colaborarán con las Entidades Locales de Castilla y León, adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de éstas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio, y en particular, de lo establecido en sus cláusulas tercera, cuarta y sexta.

#### **Sexta. Protección de datos de carácter personal**

1. Las partes se comprometen a que, en las actuaciones que se realicen en cumplimiento del presente Convenio, se observará estrictamente la legislación reguladora de la protección de datos de carácter personal.

2. Gas Natural Fenosa se compromete a que únicamente accedan a los datos identificativos del beneficiario las personas que sean estrictamente imprescindibles para el cumplimiento del presente Convenio y a no dar a la información contenida en aquélla una finalidad distinta de la exigida para la ejecución de lo previsto en el mismo.

3. La Administración actuante recabará el consentimiento de aquellas personas que puedan estar en el ámbito de aplicación del presente convenio para comunicar sus datos personales identificativos a Gas Natural Fenosa con la finalidad exclusiva de que pueda ser beneficiario del presente Convenio.

#### **Séptima. Coordinación para la ejecución de los procedimientos**

1. Para la correcta ejecución de lo dispuesto en este Convenio, dentro de los cinco días siguientes a la firma del mismo, cada una de las partes designará un interlocutor y notificará tal designación a la otra parte conforme a la cláusula octava. Los interlocutores de las partes concretarán de común acuerdo cuantas cuestiones técnicas instrumentales sean necesarias para la aplicación del presente Convenio y el pleno cumplimiento de los objetivos del mismo.

2. Gas Natural Fenosa se compromete a facilitar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y a la Federación Regional de Municipios y Provincias el asesoramiento, información y formación sobre distintos aspectos relacionados con el objeto del Convenio que éstas precisen.

3. En todo caso, con la finalidad de garantizar la confidencialidad aludida en la cláusula sexta y al objeto de facilitar la ejecución del Convenio, las partes establecerán, mediante acuerdo de sus respectivos interlocutores, canales específicos y exclusivos de intercambio de la información requerida para la ejecución de lo dispuesto en aquél.

4. Como complemento al presente convenio, existirá un documento técnico que detallará el procedimiento de actuación en aquellos aspectos operativos que no estén recogidos de forma específica en éste.

### **Octava. Notificaciones**

Las notificaciones relativas al presente Convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

Por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades:

- D Carlos Raúl de Pablos Pérez ([gerente.servicios.sociales@jcy.l.es](mailto:gerente.servicios.sociales@jcy.l.es)).

Por la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León:

- D. Valentín Cisneros Escribano ([valentin@frmpcl.es](mailto:valentin@frmpcl.es))

Por Gas Natural Fenosa:

- D<sup>a</sup> Cristina Sogas López, ([csogas@gasnaturalfenosa.com](mailto:csogas@gasnaturalfenosa.com))

### **Novena. Comisión de Seguimiento**

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración que se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria adoptando sus decisiones por unanimidad de sus miembros, y que estará compuesta por:

- Un representante de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Un representante de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

- Un representante de Gas Natural Fenosa.

Las funciones de secretaria de la Comisión serán ejercidas anualmente y alternativamente por los representantes de las Administraciones Públicas citadas, comenzando por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, a efectos de la programación, organización y control de las actividades a desarrollar, tratando de resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

La Comisión se regirá en su funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y los artículos 53 y 54 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, reguladora de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de gestión pública, relativos a la utilización de medios electrónicos por los Órganos colegiados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### **Décima. Eficacia y duración**

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia por un año, prorrogándose tácitamente por periodos anuales si ninguna de las partes formula denuncia por escrito, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo de vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

#### **Undécima. Resolución del Convenio**

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio, el mutuo acuerdo de las partes, la imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos, así como el incumplimiento de los mismos imputable a alguna de las partes.



## Decimosegunda. Naturaleza y resolución de controversias

1. El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en su artículo 4.1 .c).

No obstante lo anterior, los principios de esta Ley serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

2. Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de dicho acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

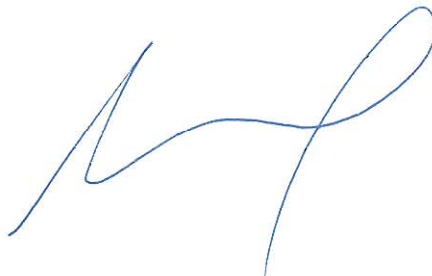
Y para que conste, se firma el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

LA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA  
GERENCIA DE SERVICIOS  
SOCIALES



Alicia García Rodríguez

EL PRESIDENTE DE LA  
FEDERACION REGIONAL  
DE MUNICIPIOS Y  
PROVINCIAS



Alfonso Polanco Rebolleda

EL DELEGADO DE GAS  
NATURAL FENOSA EN  
CASTILLA Y LEÓN



José Manuel Toral Domínguez